

Calendario Tributario 2026

Decreto 2229 de 2023 (Diciembre 22 de 2.023)

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y ACTIVOS DEL EXTERIOR

La presentación de la declaración informativa de activos en el exterior se vence en las mismas fechas indicadas para la declaración de renta en las columnas correspondientes. La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero del año a declarar, sea superior a dos mil (2.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (\$104.748.000) (DUR 1625 Artículo 1.6.1.13.2.26)

PERSONAS JURÍDICAS

Si el último dígito es	Declaración pago 1ra cuota y activos exterior	Pago 2da cuota
1	12 de mayo	09 de julio
2	13 de mayo	10 de julio
3	14 de mayo	13 de julio
4	15 de mayo	14 de julio
5	19 de mayo	15 de julio
6	20 de mayo	16 de julio
7	21 de mayo	17 de julio
8	22 de mayo	21 de julio
9	25 de mayo	22 de julio
0	26 de mayo	23 de julio

* Declaración cuyo valor sea inferior a 41 UVT (\$2.147.334) se debe pagar en 1 cuota. (DUR 1625 Artículo 1.6.1.13.2.47).

GRANDES CONTRIBUYENTES

Si el último dígito es	Pago 1ra cuota	Declaración pago 2da 50% del saldo y activos en el exterior	Pago 3ra cuota 50% restante
1	10 de febrero	13 de abril	10 de junio
2	11 de febrero	14 de abril	11 de junio
3	12 de febrero	15 de abril	12 de junio
4	13 de febrero	16 de abril	16 de junio
5	16 de febrero	17 de abril	17 de junio
6	17 de febrero	20 de abril	18 de junio
7	18 de febrero	21 de abril	19 de junio
8	19 de febrero	22 de abril	22 de junio
9	20 de febrero	23 de abril	23 de junio
0	23 de febrero	24 de abril	24 de junio

* El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable anterior, Si la Declaración arroja saldo a favor no se debe liquidar la primera cuota. (DUR 1625 Artículo 1.6.1.13.2.11 Par. 1)

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

(Artículo 1.6.1.13.2.15 DUR 1625)

Si los 2 últimos dígitos son	Presentación renta y activos del exterior	Si los 2 últimos dígitos son	Presentación renta y activos del exterior
01 y 02	12 de agosto	25 y 26	31 de agosto
03 y 04	13 de agosto	27 y 28	01 de septiembre
05 y 06	14 de agosto	29 y 30	02 de septiembre
07 y 08	18 de agosto	31 y 32	03 de septiembre
09 y 10	19 de agosto	33 y 34	04 de septiembre
11 y 12	20 de agosto	35 y 36	07 de septiembre
13 y 14	21 de agosto	37 y 38	08 de septiembre
15 y 16	24 de agosto	39 y 40	09 de septiembre
17 y 18	25 de agosto	41 y 42	10 de septiembre
19 y 20	26 de agosto	43 y 44	11 de septiembre
21 y 22	27 de agosto	45 y 46	14 de septiembre
23 y 24	28 de agosto	47 y 48	15 de septiembre

Si los 2 últimos dígitos son	Presentación renta y activos del exterior	Si los 2 últimos dígitos son	Presentación renta y activos del exterior
49 y 50	16 de septiembre	75 y 76	07 de octubre
51 y 52	17 de septiembre	77 y 78	08 de octubre
53 y 54	18 de septiembre	79 y 80	09 de octubre
55 y 56	21 de septiembre	81 y 82	13 de octubre
57 y 58	22 de septiembre	83 y 84	14 de octubre
59 y 60	23 de septiembre	85 y 86	15 de octubre
61 y 62	24 de septiembre	87 y 88	16 de octubre
63 y 64	25 de septiembre	89 y 90	19 de octubre
65 y 66	28 de septiembre	91 y 92	20 de octubre
67 y 68	01 de octubre	93 y 94	21 de octubre
69 y 70	02 de octubre	95 y 96	22 de octubre
71 y 72	05 de octubre	97 y 98	23 de octubre
73 y 74	06 de octubre	99 y 00	26 de octubre

DUR 1625 Artículo 1.6.1.13.2.7. Modificado por el D.R 2229 de 2023, art. 1 No obligados a declarar renta por año gravable 2025

1) Los asalariados no sean responsables del impuesto a las ventas -IVA, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria y

2. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año gravable a declarar cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

	UVT	Valor 2025
1.1 Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable a declarar no exceda de:	4.500	\$ 224.095.500
1.2 Que los ingresos brutos sean inferiores a:	1.400	\$ 69.718.000
1.3 Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan:	1.400	\$ 69.718.000
1.4 Que el valor total de compras y consumos no supere las:	1.400	\$ 69.718.000
1.5 Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de:	1.400	\$ 69.718.000

3) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

IMPORTANTE: Este grupo conservará la calidad de no declarante siempre y cuando no se configuren los supuestos de hechos previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes.

4) Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple de tributación.

5) Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulta de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable. Las personas naturales residentes en el país a quienes se les haya practicado retención en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrá por lo dispuesto en el Libro I del mismo Estatuto.

IVA E IMPUESTO AL CONSUMO
(Artículos 1.6.1.13.2.30, 1.6.1.13.2.30 y 1.6.1.13.32 DUR 1625 de 2016)

Si el último dígito es	1er Bimestre (Ene-Feb)	2do Bimestre (Mar-Abr) 1er Cuatrimestre (Ene-Abr)	3er Bimestre (May-Jun)
1	10 de marzo	12 de mayo	09 de julio
2	11 de marzo	13 de mayo	10 de julio
3	12 de marzo	14 de mayo	13 de julio
4	13 de marzo	15 de mayo	14 de julio
5	16 de marzo	19 de mayo	15 de julio
6	17 de marzo	20 de mayo	16 de julio
7	18 de marzo	21 de mayo	17 de julio
8	19 de marzo	22 de mayo	21 de julio
9	20 de marzo	25 de mayo	22 de julio
0	24 de marzo	26 de mayo	23 de julio

Si el último dígito es	4to Bimestre (Jul-Ago) 2do Cuatrimestre (May-Ago)	5to Bimestre (Sep-Oct)	6to Bimestre (Nov-Dic) 3er Cuatrimestre (Sep-Dic)
1	09 de septiembre	11 de noviembre	13 de enero/2027
2	10 de septiembre	12 de noviembre	14 de enero/2027
3	11 de septiembre	13 de noviembre	15 de enero/2027
4	14 de septiembre	17 de noviembre	18 de enero/2027
5	15 de septiembre	18 de noviembre	19 de enero/2027
6	16 de septiembre	19 de noviembre	20 de enero/2027
7	17 de septiembre	20 de noviembre	21 de enero/2027
8	18 de septiembre	23 de noviembre	22 de enero/2027
9	21 de septiembre	24 de noviembre	25 de enero/2027
0	22 de septiembre	25 de noviembre	26 de enero/2027

* IVA Bimestral: Grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales con ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior (2025), sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$4,581,508,000), así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario.

* IVA Cuatrimestral: Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior (2025) sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT(\$4,581,508,000).

DUR 1625 Artículo 1.6.1.13.2.30. Par 6. Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán sujetarse a los plazos establecidos en el Art. 1.6.1.13.2.51 de este Decreto.

DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DE IVA RÉGIMEN SIMPLE
(ART. 1.6.1.13.2.51 DUR 1625 modificado por D.R 2229 de 2023)

Contribuyentes REGIMEN SIMPLE que sean responsables de IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada de IVA

Si los 2 últimos dígitos son	Fecha
1 y 2	16 de febrero
3 y 4	17 de febrero
5 y 6	18 de febrero
7 y 8	19 de febrero
9 y 0	20 de febrero

DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA IMPUESTO RÉGIMEN SIMPLE

PN o PJ del RÉGIMEN SIMPLE, deberá presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar impuesto correspondiente al año gravable 2025	Si los 2 últimos dígitos son	Fecha
	1 y 2	17 de abril
	3 y 4	20 de abril
	5 y 6	21 de abril
	7 y 8	22 de abril
	9 y 0	23 de abril

ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE
(DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.52. modificado D.R 2229 de 2023, Art 1)

Si el último dígito es	1er Bimestre (Ene-Feb)	2do Bimestre (Mar-Abr)	3er Bimestre (May-Jun)
1	12 de mayo	10 de junio	09 de julio
2	13 de mayo	11 de junio	10 de julio
3	14 de mayo	12 de junio	13 de julio
4	15 de mayo	16 de junio	14 de julio
5	19 de mayo	17 de junio	15 de julio
6	20 de mayo	18 de junio	16 de julio
7	21 de mayo	19 de junio	17 de julio
8	22 de mayo	22 de junio	21 de julio
9	25 de mayo	23 de junio	22 de julio
0	26 de mayo	24 de junio	23 de julio

Si el último dígito es	4to Bimestre (Jul-Ago)	5to Bimestre (Sep-Oct)	6to Bimestre (Nov-Dic)
1	09 de septiembre	11 de noviembre	13 de enero/2027
2	10 de septiembre	12 de noviembre	14 de enero/2027
3	11 de septiembre	13 de noviembre	15 de enero/2027
4	14 de septiembre	17 de noviembre	18 de enero/2027
5	15 de septiembre	18 de noviembre	19 de enero/2027
6	16 de septiembre	19 de noviembre	20 de enero/2027
7	17 de septiembre	20 de noviembre	21 de enero/2027
8	18 de septiembre	23 de noviembre	22 de enero/2027
9	21 de septiembre	24 de noviembre	25 de enero/2027
0	22 de septiembre	25 de noviembre	26 de enero/2027

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES RESOLUCIONES
DIAN 000227 DE 2025

TIPO DE CONTRIBUYENTE	PLAZO	De existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización en las siguientes fechas del año
Personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares.	Deberan reportar la información en el RUB mas tardar dentro de los 2 meses siguientes a: (i) la inscripción en el RUT, o (ii) a la inscripción en el sistema de identificación de estructura sin personería jurídica - SIESPJ-, y/o (iii) al momento en que se encuentran obligados por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.4.1.4 de la Resolución Dian 000227 de 2025	TODOS LOS NIT 2 de febrero de 2026 4 de mayo de 2026 3 de agosto de 2026 3 de noviembre de 2026

RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN RENTA, IVA Y TIMBRE
(DUR 1625 de 2016 Arts. 1.6.1.13.2.33 y 1.2.6.6)

Si el último dígito es	Enero	Febrero	Marzo
1	10 de febrero	10 de marzo	13 de abril
2	11 de febrero	11 de marzo	14 de abril
3	12 de febrero	12 de marzo	15 de abril
4	13 de febrero	13 de marzo	16 de abril
5	16 de febrero	16 de marzo	17 de abril
6	17 de febrero	17 de marzo	20 de abril
7	18 de febrero	18 de marzo	21 de abril
8	19 de febrero	19 de marzo	22 de abril
9	20 de febrero	20 de marzo	23 de abril
0	23 de febrero	24 de marzo	24 de abril

Si el último dígito es	Abril	Mayo	Junio
1	12 de mayo	10 de junio	09 de julio
2	13 de mayo	11 de junio	10 de julio
3	14 de mayo	12 de junio	13 de julio
4	15 de mayo	16 de junio	14 de julio
5	19 de mayo	17 de junio	15 de julio
6	20 de mayo	18 de junio	16 de julio
7	21 de mayo	19 de junio	17 de julio
8	22 de mayo	22 de junio	21 de julio
9	25 de mayo	23 de junio	22 de julio
0	26 de mayo	24 de junio	23 de julio

Si el último dígito es	Julio	Agosto	Septiembre
1	12 de agosto	09 de septiembre	09 de octubre
2	13 de agosto	10 de septiembre	13 de octubre
3	14 de agosto	11 de septiembre	14 de octubre
4	18 de agosto	14 de septiembre	15 de octubre
5	19 de agosto	15 de septiembre	16 de octubre
6	20 de agosto	16 de septiembre	19 de octubre
7	21 de agosto	17 de septiembre	20 de octubre
8	24 de agosto	18 de septiembre	21 de octubre
9	25 de agosto	21 de septiembre	22 de octubre
0	26 de agosto	22 de septiembre	23 de octubre

Si el último dígito es	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	11 de noviembre	10 de diciembre	13 de enero/2027
2	12 de noviembre	11 de diciembre	14 de enero/2027
3	13 de noviembre	14 de diciembre	15 de enero/2027
4	17 de noviembre	15 de diciembre	18 de enero/2027
5	18 de noviembre	16 de diciembre	19 de enero/2027
6	19 de noviembre	17 de diciembre	20 de enero/2027
7	20 de noviembre	18 de diciembre	21 de enero/2027
8	23 de noviembre	21 de diciembre	22 de enero/2027
9	24 de noviembre	22 de diciembre	25 de enero/2027
0	25 de noviembre	23 de diciembre	26 de enero/2027

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Últ. díg.	Declaración precios transferencia y doc. comprobatoria (DUR 1625 de 2016, Art. 1.6, 1.13, 2.28, modificado por la resolución 0005744 de 2024, Art. 1)
1	09 de septiembre
2	10 de septiembre
3	11 de septiembre
4	14 de septiembre
5	15 de septiembre
6	16 de septiembre
7	17 de septiembre
8	18 de septiembre
9	21 de septiembre
0	22 de septiembre



IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

Período gravable	Declaración mensual del impuesto nacional a la gasolina y al acpm
Enero	13 de febrero
Febrero	13 de marzo
Marzo	16 de abril
Abril	15 de mayo
Mayo	16 de junio
Junio	14 de julio
Julio	18 de agosto
Agosto	14 de septiembre
Sept.	15 de octubre
Octubre	17 de noviembre
Nov.	15 de diciembre
Dic.	18 de enero/2027

* Obligados cuyo patrimonio bruto igual o superior a 100.000 UVT (\$4,979,900,000) o ingresos brutos igual o superior a 61.000 UVT (\$3,037,739,000) que celebren operaciones con vinculados conforme a los artículos 260-1 y 260-2 del ET o países considerados paraísos fiscales, en este último caso aunque su patrimonio bruto o sus ingresos brutos a 31/12/2025, hubieren sido inferiores a los topes señalados.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Si el último dígito es	Declaración y pago 1ra cuota	Pago 2da cuota
1	12 de mayo	14 de Septiembre Independiente del número del NIT del declarante
2	13 de mayo	
3	14 de mayo	
4	15 de mayo	
5	19 de mayo	
6	20 de mayo	
7	21 de mayo	
8	22 de mayo	
9	25 de mayo	
0	26 de mayo	

*El valor de la primera cuota será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto al patrimonio, calculada sobre el patrimonio líquido poseído al primero (1) de enero del año a declarar.

** El pago de la segunda (2) cuota corresponderá al valor del impuesto al patrimonio declarado, restándole lo pagado en la primera (1) cuota.

ACTUALIZACIÓN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ACTUALIZACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (Art 364-5 ET) Y PRESENTACION DE LA MEMORIA ECONOMICA (Art. 356-3 ET) Y COOPERATIVAS

****Plazo máximo 30 de junio de 2026 independientemente del último dígito del NIT**

**** Deberán presentar memoria economica que se refiere el artículo 356-3 del ET, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial y cooperativas que, hayan obtenido en el año gravable 2025 ingresos superiores a (160.000) UVT (\$7,967,840,000)**

INFORMACIÓN EXÓGENA NACIONAL AÑO GRAVABLE 2025.
(Resolución 000227 del 23 de Septiembre de 2025 Art 1.3.9.1.3)

- a) Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2024 o en el año gravable 2025, hayan obtenido ingresos brutos superiores a 11.800 UVT (\$555.367.000 por 2024 o \$587,628,200 por 2025); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2025 superen las 2.400 UVT (\$119,517,600 de 2025.)
- b) Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación -SIMPLE que durante el año gravable 2024 o en el año gravable 2025, hayan obtenido ingresos brutos superiores a 11.800 UVT (\$555.367.000 de 2024 o \$587,628,200 de 2025), sin considerar el tipo de ingreso.
- c) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2024 o en el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos superiores a 2.400 UVT (\$112.956.000 por el 2024 o \$119,517,600 por 2025).

GRANDES CONTRIBUYENTES

Si el último dígito es	Fecha	Si el último dígito es	Fecha
1	27 de abril	6	07 de mayo
2	28 de abril	7	08 de mayo
3	02 de mayo	8	11 de mayo
4	05 de mayo	9	12 de mayo
5	06 de mayo	0	13 de mayo

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

Si los 2 últimos dígitos son	Fecha	Si los 2 últimos dígitos son	Fecha
01 a 05	14 de mayo	51 a 55	29 de mayo
06 a 10	15 de mayo	56 a 60	01 de junio
11 a 15	19 de mayo	61 a 65	02 de junio
16 a 20	20 de mayo	66 a 70	03 de junio
21 a 25	21 de mayo	71 a 75	04 de junio
26 a 30	22 de mayo	76 a 80	05 de junio
31 a 35	25 de mayo	81 a 85	09 de junio
36 a 40	26 de mayo	86 a 90	10 de junio
41 a 45	27 de mayo	91 a 95	11 de junio
46 a 50	28 de mayo	96 a 00	12 de junio

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CIRCULAR EXTERNA No. 100-000009)

1.1.2 Plazo para el envío de los Estados Financieros de fin de ejercicio. Esta Superintendencia, mediante oficio particular para cada ejercicio, informará las fechas de presentación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el dígito de verificación. Los plazos allí establecidos, serán improrrogables.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Si los 2 últimos dígitos son	Fecha	Si los 2 últimos dígitos son	Fecha
01 a 05	13 de abril	51 a 55	27 de abril
06 a 10	14 de abril	56 a 60	28 de abril
11 a 15	15 de abril	61 a 65	29 de abril
16 a 20	16 de abril	66 a 70	30 de abril
21 a 25	17 de abril	71 a 75	04 de mayo
26 a 30	20 de abril	76 a 80	05 de mayo
31 a 35	21 de abril	81 a 85	06 de mayo
36 a 40	22 de abril	86 a 90	07 de mayo
41 a 45	23 de abril	91 a 95	08 de mayo
46 a 50	24 de abril	96 a 00	11 de mayo

TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2026

UVT \$ 52.374

SALARIALES	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las suseciones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal reglamentaria, y categoría empleados.	95	\$4.976.000	Tabla del Art. 383 del ET
Indemnizaciones salariales empleado ingresos superiores a 204 UVT (\$10.159.000 de 2025) (Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 1.2.4.1.13	N/A	\$1	20%
HONORARIOS Y CONSULTORIA			
Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada.) Art. 1.2.4.3.1 DUR 1625	N/A	\$1	11%
Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3), sera del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 UVT (\$164.336.700 UVT año 2025). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	\$1	10%
Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo 1, para no declarantes la tarifa se aplica segun lo establecido en el Inciso 2 literales a y b)	N/A	\$1	3,5%
Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo 1 para no declarantes la tarifa aplica segun lo establecido en el Inciso 2 literales a y b)	N/A	\$1	3,5%
Contratos de consultoría y administración delegada cuando el beneficiario sea una persona jurídica o asimilada DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	\$1	11%
Contratos de consultoria y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes (La tarifa sera del 11% si cumple con los mismos requisitos DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2)	N/A	\$1	10%
En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los departamentos, las Intendencias, las Comisarías, los Municipios, el Distrito Especial de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado que posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuya remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1	N/A	\$1	2%

TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2026

UVT \$ 52.374

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones , que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. Art. 1.2.4.10.3. DUR 1625	N/A	\$1	6%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones , a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales sera del 6% en los casos señalados en el paragrafo. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	\$1	10%
Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos. Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%	N/A	\$1	6%
SERVICIOS			
Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. Art. 1.2.4.4.14. DUR 1625	2	\$105.000	4%
Servicios en general PN no declarantes de renta. Art. 1.2.4.4.14. DUR 1625	2	\$105.000	6%
Servicios de transporte Nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) Art. 1.2.4.4.8. DUR 1625	2	\$105.000	1%
Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.	10	\$524.000	3,5%
Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) Art. 1.2.4.4.6. DUR 1625	2	\$105.000	1%
Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) Art. 1.2.4.4.10. DUR 1625	2	\$105.000	1%
Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). Art. 1.2.4.4.10. DUR 1625	2	\$105.000	2%
Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc 5 E.T.) Art. 1.2.4.4.12. DUR 1625	2	\$105.000	2%
Arrendamiento de Bienes Muebles. Art. 1.2.4.4.10. DUR 1625	N/A	\$1	4%
Arrendamiento de Bienes Inmuebles DECLARANTES Y NO DECLARANTES. Art. 1.2.4.10.6. DUR 1625	10	\$524.000	3,5%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" Art. 1.2.4.10.9. DUR 1625	10	\$524.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. Art. 1.2.4.10.9. DUR 1625	10	\$524.000	3,5%

TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2026

UVT \$ 52.374

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES Art. 1.2.4.10.6. DUR 1625	2	\$105.000	3,5%
Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. Art. 1.2.4.9.1. DUR 1625	10	\$524.000	2%
COMPRAS			
Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE Art. 1.2.4.9.1. DUR 1625	10	\$524.000	2,5%
Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1. Paragrafo 3 (Art 401 ET)	10	\$524.000	3,5%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial . Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación Art. 1.2.4.6.7. DUR 1625	70	\$ 3.666.000	1,5%
Compra de Café Pergamino o cereza. Art. 1.2.4.6.8. DUR 1625	70	\$ 3.666.000	0,5%
Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. Art. 1.2.4.10.5. DUR 1625	N/A	\$1	0,1%
Adquisicion de Vehiculos. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1	N/A	\$524.000	1%
Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9	N/A	\$1	1%
Adquisicion de Bienes raices para vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	10.000	\$523.740.000	1%
Adquisicion de Bienes raices para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 UVT DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	10.000	\$523.740.000	2,5%
Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. Art. 1.2.4.9.1. DUR 1625	10	\$524.000	2,5%
Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o juridica (Art. 398 y 399 E.T.) o venta de bienes inmuebles vendedor persona natual. DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.	N/A	\$1	1%
OTROS			
Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. Art. 1.3.2.1.8. DUR 1625	N/A	\$1	1,5%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.1. ET. Art. 317 y 404-1	48	\$ 2.514.000	20%
Premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicos o similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.4	N/A	\$1	10%
Colocacion independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT (Art. 401-1 E.T.)	5	\$262.000	3%
Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el Estado para residentes fiscales en Colombia. (Art. 401-2 E.T.)	N/A	\$1	20%
Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. Art. 1.2.4.2.83 DUR 1625	N/A	\$1	4%

TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2026

UVT \$ 52.374

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Rendimientos financieros en general Art. 395, 396 y Art. 1.2.4.2.5 DUR 1625	N/A	\$1	7%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera Art. 1.2.4.2.56 DUR 1625	N/A	\$1	4%
Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados.Dcto 2418 de 2013 Art. 1 Parágrafo 2	N/A	\$1	2,5%
Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. Art. 1.2.4.2.85 DUR 1625	N/A	\$1	2,5%
Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1. Parágrafo 2	N/A	\$1	4%

RETENCIÓN POR PAGOS AL EXTERIOR Y DIVIDENDOS

* Las tarifas cambian para los países con acuerdos de doble tributacion vigente. Ley 142 de 1994

Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas Nat. no residentes. Art. 245 E.T.	N/A N/A	Gravadas No gravadas	35% 20%
Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T	N/A	\$0	35% + Num. 51
Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T.	N/A N/A	0 a 1,090 uvt >1,090 uvt	0% 15%
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	20%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	20%
Tarifa para rentas en explotación de software. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	20%
Retención en la fuente por servicios artísticos de extranjeros no residentes. Ley 1493 2011 Art. 5.	N/A	\$1	8%
En el caso de los denominados contratos "Llave en mano" y demás contratos de confección de obra material, se considera renta de fuente nacional para el contratista, el valor total del respectivo contrato. Art. 412 E.T.	N/A	\$1	1%
Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales. Art. 414 E.T.	N/A	\$1	2%

TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2026

UVT \$ 52.374

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES. Art. 409 E.T.	N/A	\$1	7%
Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	15%
Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	1%
Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	5%
Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	1%
Pagos o o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. De que trata el E.T. Art. 124. Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	33%
Explotación de películas cinematográficas a cualquier título. Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$1	20%
Servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país. Ley 1819 de 2016 Art. 186. Modifica Art. 414-1 E.T.	N/A	\$1	5%
En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales. Art. 415 E.T.	N/A	\$1	15%
Concepto sea ganancia ocasional. Art. 415 E.T.	N/A	\$1	10%
RETENCIÓN DE IVA			
Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.)	N/A	La base es el 100% del IVA teórico	15% del IVA

TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2026

UVT \$ 52.374

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.	Bases retención renta	IVA facturado	15% del IVA
Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. E.T. Art. 437-2 num 3.	N/A	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil) Art. 437-2 E.T. numeral 6 DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	N/A	IVA facturado	100% del IVA
Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4) DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	N/A	IVA facturado	100% del IVA
Retención de IVA para venta de desperdicios y desechos de plomo se generará cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.15.	N/A	IVA facturado	15% del IVA
El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. por parte de los productores del régimen común, será retenido por la empresa tabacalera. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.	N/A	IVA facturado	100% del IVA
El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. efectuada por las empresas tabacaleras a otras empresas tabacaleras o a terceros. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.	N/A	IVA facturado	15% del IVA
Retención de IVA para venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón ; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.11.	N/A	IVA facturado	100% del IVA
Retención de IVA para venta de desperdicios y desechos de plomo se generará cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.15	N/A	IVA facturado	100% del IVA



Sus asesorías tributarias en las mejores manos.

Centro Internacional de Negocios La Triada
Calle 35 No. 19-41 Of. 308 Torre Norte
Bucaramanga
☎ (+57) 300 532 7464
✉ auditor2@cyatsas.com
gerencia@cyatsas.com

Calendario 2026

ENERO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			